



Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 066 de 16 ENE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO Y SE DEFINEN LOS FORMULARIOS, PLAZOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Inciso Tercero del Artículo 49 del Acuerdo 017 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 017 de 2012, se adoptó el Código de Rentas, fijando los elementos de la obligación tributaria respecto a los impuestos, tasas y contribuciones, que rigen en el Municipio de Armenia.

Que se hace necesario determinar la forma y lugares en los cuales se recepcionarán las declaraciones tributarias o documentos correspondientes a transferencias bancarias de tributos de impuestos varios, así como las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y pagar sus tributos durante la vigencia fiscal 2020.

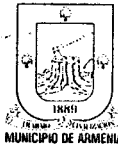
Que la facultad de fiscalización y determinación del Tributo, por la totalidad de los renglones rentísticos corresponde a la Tesorería General del Municipio de Armenia, acatando las directrices del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, aplicándose en su integridad en materia procesal, lo definido en el Estatuto Tributario.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 211 autoriza la Delegación de funciones en las autoridades administrativas de acuerdo a los términos señalados en la Ley, tal como reza expresamente: "**ARTICULO 211.** La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (...) La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9 y 10, determinó que la delegación de funciones, definiendo que las reglas relativas para este efecto jurídico son aplicables en lo pertinente a las autoridades territoriales, tal como se traduce: "**Artículo 9º.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo

2

N



Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **066** de **16 ENE 2020**

correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.(...) **Parágrafo.-** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

“Artículo 10º.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...) El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.”

Que las funciones que se hace necesario delegar corresponde al ejercicio de la jurisdicción coactiva, que ha sido designada por la Ley 1551 de 2012 y 1066 de 2006, las cuales deben ser delegadas en los funcionarios competentes de cada una de las áreas que por su especificidad y funcionalidad, cumplen con su deber legal de recaudar las obligaciones a favor de la entidad territorial.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAD FISCALIZADORA, PRESENTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS OFICIALES: La facultad de fiscalización en su integridad es competencia funcional de la TESORERIA GENERAL, por delegación directa del suscrito funcionario, por ello las declaraciones tributarias de orden Municipal se presentarán ante esta dependencia, en los formularios dispuestos por La Administración, los cuales se pondrán a disposición de los contribuyentes e interesados en medios electrónicos para su descarga y/o diligenciamiento a través de la página web Institucional del Municipio de Armenia: www.armenia.gov.co, link: **“Pago en Línea – PSE - Industria y Comercio”**.

Para todos los efectos tributarios, se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que de dichos formularios se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

El link informado en el inciso primero de este artículo constituye solo una herramienta de diligenciamiento, no es un medio de presentación de las declaraciones tributarias. Por este canal puede realizar el pago de la declaración, teniendo el deber de presentarla impresa y firmada con el soporte de pago en la Tesorería General, donde se radicará y se dará recibido a la misma. En este caso la fecha de presentación será aquella en la que se reciba en el lugar indicado o la de pago siempre y cuando se presente dentro del término establecido en el artículo 344 de la ley 1819 de 2016.

La presentación y radicación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se realizará de manera física (No está disponible el



Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 066 de 16 ENE 2020

servicio de presentación en línea ni de firma electrónica), la cual junto con el pago podrá efectuarse en la Tesorería General del Municipio o en los Bancos y demás Entidades Financieras autorizadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las declaraciones que no sean presentadas de manera física en los lugares establecidos en este artículo serán tomadas como no presentadas.

Cuando la fecha de presentación de la declaración en los lugares autorizados sea posterior a la del vencimiento indicado en este Decreto, la declaración se deberá presentar con la liquidación de la sanción por extemporaneidad correspondiente. A continuación se identifican los formularios puestos a disposición:

DESTINACION	VIGENCIA FISCAL
Declaración Mensual de Retención de Industria y Comercio	2020
Formulario de Matrícula o Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2020
Impuesto Industria y Comercio Declaración Liquidación Privada (Anual)	2020
Formulario Actualización Registro Tributario Impuesto Industria y Comercio	2020

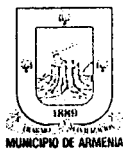
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el pago del impuesto de industria y comercio sea realizado mediante consignación bancaria, transferencia electrónica o vía PSE, se tendrá en cuenta la fecha de pago como la fecha de presentación de la declaración, solo si esta es presentada en Tesorería General dentro del plazo establecido en el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio del año Gravable 2019, Vigencia Fiscal 2020, se tendrán en cuenta las tarifas dispuestas en la Resolución 1535 del 1 de Octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para la presentación de la declaración y el pago de la primera cuota del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para la Vigencia Fiscal 2020 (Año Gravable 2019), inician el primero (1) de febrero del año 2020 y vencen entre el veinticinco (25) y el treinta y uno (31) de Marzo del mismo año (2020), atendiendo al último dígito del NIT del declarante, antes del dígito de verificación, que conste en el certificado de Registro Único Tributario (RUT) asignado por la DIAN. Las fechas de vencimiento para el pago de las cinco cuotas restantes se especifican en la tabla subsiguiente.

El valor total a pagar podrá ser cancelado en seis (6) cuotas iguales teniendo como fechas límite las siguientes:

PRESENTACIÓN DECLARACION Y PAGO PRIMERA CUOTA	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO NIT, ANTES DEL DÍGITO DE VERIFICACIÓN, ES:	HASTA EL DIA
1 ó 2	25 de Marzo de 2020
3 ó 4	26 de Marzo de 2020
5 ó 6	27 de Marzo de 2020
7 u 8	30 de Marzo de 2020
9 ó 0	31 de Marzo de 2020



Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 0 6 6 de 1 6 ENE 2020

FECHAS DE PAGO	
PAGO SEGUNDA CUOTA	17 de Abril de 2020
PAGO TERCERA CUOTA	15 de Mayo de 2020
PAGO CUARTA CUOTA	19 de Junio de 2020
PAGO QUINTA CUOTA	17 de Julio de 2020
PAGO SEXTA CUOTA	14 de Agosto de 2020

ARTÍCULO TERCERO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes que presenten la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2019 (vigencia fiscal 2020) y cancelen la totalidad del valor determinado por pagar en dicha Liquidación Privada, ***hasta el día 20 de Marzo de 2020***, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el total del valor a pagar, siempre y cuando no tengan saldos insolutos, ni declaraciones pendientes de presentación de años gravables anteriores.

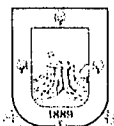
PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que no presenten valor a pagar en la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, no se podrán aplicar el descuento por pronto pago determinado en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento por pronto pago debe ser calculado, registrado y descontado en la declaración privada, de lo contrario no se entenderá aprovechado dicho beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que deduzcan el valor del descuento por pronto pago de la declaración privada anual, sin cumplir con los requisitos expuestos en este artículo, deberán corregir dicha declaración aplicando la respectiva sanción por corrección.

ARTÍCULO CUARTO: IMPUESTO POR CADA OFICINA ADICIONAL: Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del Acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, y en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Armenia además del impuesto liquidado como resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, pagarán por cada oficina comercial adicional operante en este Municipio, la suma de \$10.000 (año base 1983), que indexados año por año al año gravable 2019, equivalen a la suma de Quinientos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Corriente (**\$518.638**).

ARTÍCULO QUINTO: RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2020, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT, antes del dígito de verificación, del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **066** de **16 ENE 2020**

Si el último dígito es:	Mes de enero 2020 hasta el día	Mes de febrero 2020 hasta el día	Mes de marzo 2020 hasta el día
1o2	17 de febrero 2020	16 de marzo 2020	13 de abril 2020
3o4	18 de febrero 2020	17 de marzo 2020	14 de abril 2020
5o6	19 de febrero 2020	18 de marzo 2020	15 de abril 2020
7u8	20 de febrero 2020	19 de marzo 2020	16 de abril 2020
9o0	21 de febrero 2020	20 de marzo 2020	17 de abril 2020
Si el último es dígito:	Mes de abril 2020 hasta el día	Mes de mayo 2020 hasta el día	Mes de junio 2020 hasta el día
1o2	18 de mayo 2020	16 de junio 2020	13 de julio 2020
3o4	19 de mayo 2020	17 de junio 2020	14 de julio 2020
5o6	20 de mayo 2020	18 de junio 2020	15 de julio 2020
7u8	21 de mayo 2020	19 de junio 2020	16 de julio 2020
9o0	22 de mayo 2020	23 de junio 2020	17 de julio 2020
Si el último dígito es:	Mes de julio 2020 hasta el día	Mes de agosto 2020 hasta el día	Mes de septiembre 2020 hasta el día
1o2	10 de agosto 2020	21 de septiembre 2020	19 de octubre 2020
3o4	11 de agosto 2020	22 de septiembre 2020	20 de octubre 2020
5o6	12 de agosto 2020	23 de septiembre 2020	21 de octubre 2020
7u8	13 de agosto 2020	24 de septiembre 2020	22 de octubre 2020
9o0	14 de agosto 2020	25 de septiembre 2020	23 de octubre 2020
Si el último dígito es:	Mes de octubre 2020 hasta el día	Mes de noviembre 2020 hasta el día	Mes de diciembre 2020 hasta el día
1o2	19 de noviembre 2020	14 de diciembre 2020	18 de enero 2021
3o4	20 de noviembre 2020	15 de diciembre 2020	19 de enero 2021
5o6	21 de noviembre 2020	16 de diciembre 2020	20 de enero 2021
7u8	22 de noviembre 2020	17 de diciembre 2020	21 de enero 2021
9o0	23 de noviembre 2020	18 de diciembre 2020	22 de enero 2021

ARTÍCULO SEXTO: Los Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que tengan o adquieran la calidad de Grandes Contribuyentes de los Impuestos Nacionales administrados por la DIAN, tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones mensuales de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada mes. La calidad de Gran Contribuyente deberá acreditarse ante La Tesorería General del Municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS: De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas al Municipio de Armenia en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación y en cumplimiento del numeral 3 del artículo CUARTO del Decreto 135 de 2012, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán rendir cada año la siguiente información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior:



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 0 6 6 de 1 6 ENE 2020

1. Apellidos y nombres o razón social, dirección, teléfono, ciudad de domicilio y NIT de cada una de las personas o entidades a las que se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente del ICA, con indicación del concepto, código de la actividad por la que efectuó el pago, la tarifa aplicada, valor del pago o abono en cuenta sujeto a retención y/o base para auto retención y valor retenido, asumido o auto retenido. El concepto se identificará de la siguiente forma:
 - Retenciones Practicadas, en el concepto 01.
 - Retenciones Asumidas, en el concepto 02.
 - Auto-retenciones, en el concepto 03.
2. La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en el correo electrónico exogena@armenia.gov.co, en Hoja Electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.
3. En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección y teléfono).

Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2019, serán los siguientes:

Hasta el día:	Si los 2 últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
Mayo 4 de 2020	01 a 10
Mayo 5 de 2020	11 a 20
Mayo 6 de 2020	21 a 30
Mayo 7 de 2020	31 a 40
Mayo 8 de 2020	41 a 50
Mayo 11 de 2020	51 a 60
Mayo 12 de 2020	61 a 70
Mayo 13 de 2020	71 a 80
Mayo 14 de 2020	81 a 90
Mayo 15 de 2020	91 a 00

PARÁGRAFO: Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el ARTICULO 651 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: VENCIMIENTOS TRIMESTRALES PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la Vigencia Fiscal 2020, son las que se señalan a continuación:

1. TRIMESTRE ENERO – FEBRERO- MARZO	31 de Marzo de 2020
2. TRIMESTRE ABRIL- MAYO- JUNIO	30 de Junio de 2020
3. TRIMESTRE JULIO – AGOSTO- SEPTIEMBRE	30 de Septiembre de 2020
4. TRIMESTRE OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE	31 de Diciembre de 2020



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 066 de 16 ENE 2020

ARTÍCULO NOVENO: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2020, y se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. El Quince Por Ciento (15%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago del total del Impuesto Predial Unificado hasta el 31 de Marzo de 2020.
2. El Diez Por Ciento (10%) de descuento sobre el valor liquidado, por el pago total del Impuesto Predial Unificado hasta el 30 de Junio de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: TÉRMINOS DE RECAUDO RENTAS VARIAS

TRIBUTOS	FECHAS DE PAGO
<p>PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – Reglamentado Acuerdo 017 de 2012, Código de Rentas Municipales. Art. 62 al Art. 73. – La viabilidad y la liquidación se tramita en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien expide comunicado escrito firmado por el Director. En todo caso debe presentar soporte de pago ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para dejar en firme el permiso correspondiente.</p>	<p>Una vez se expedida la liquidación mediante oficio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el usuario puede realizarse el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46. Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino y el procedimiento de legalización del pago. En todo caso debe presentar copia del comunicado escrito de liquidación para soportar el valor a cancelar.</p>
<p>APROVECHAMIENTO URBANISTICO ADICIONAL – Reglamentado Acuerdo 017 de 2012, Código de Rentas Municipales. Art. 117 al Art. 120. - El Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la competente para liquidar el valor a pagar mediante Resolución firmada por el Director de dicha dependencia. En todo caso debe presentar soporte de pago ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para dejar en firme la legalización del tributo.</p>	<p>Una vez se expedida la liquidación mediante Resolución del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el usuario puede realizar el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de</p>

D

[Handwritten signature]



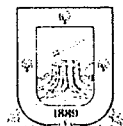
Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 065 de 16 ENE 2020

	cuenta bancaria destino y el procedimiento de legalización del pago. En todo caso debe presentar copia de la Resolución de liquidación para soportar el valor a cancelar.
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO – Reglamentado Acuerdo 017 de 2012, Código de Rentas Municipales. Art. 124 al Art. 126. - El permiso debe solicitarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Dicha dependencia liquida el valor a pagar mediante oficio firmado por el Director de dicha dependencia. En todo caso debe presentar soporte de pago ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para dejar en firme el permiso correspondiente.	Una vez se expedida la liquidación mediante oficio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el usuario puede realizar el pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. En caso de ser indispensable el pago mediante transferencia bancaria, debe solicitarse por parte del usuario, autorización ante la Tesorería Municipal – Oficina de Rentas Varias, quien informará el número de cuenta bancaria destino. En todo caso debe presentar copia del comunicado escrito de liquidación para soportar el valor a cancelar.
TRIBUTOS	FECHAS DE PAGO O TRANSFERENCIAS
Impuesto de Espectáculos Públicos – Tributo que se genera con la realización de eventos reportados en la Tesorería Municipal y los cuales según permiso expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Municipal no pertenecen al grupo de Artes Escénicas; De acuerdo con el artículo 85 del Acuerdo 017 de 2012, la empresa presentará liquidación y realizará el pago del impuesto dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de realización del espectáculo.	Dos (2) días hábiles después de realizado el evento; el empresario responsable debe presentar formato de liquidación de impuesto diligenciado con el valor a cancelar, dicha diligencia se hace en la oficina de Rentas Varias de la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío. Allí se direccionará al usuario para que realice el respectivo pago.
Impuesto Degüello de Ganado Menor – Acuerdo 017 de 2012, art. 90 a 92. Se causa en el momento de sacrificio del ganado menor, la tarifa es el (20%) de un SMDLV. El valor debe ser cancelado o transferido a favor del Municipio de Armenia en la cuenta bancaria autoriza para dicho recurso.	La empresa autorizada o el tercero que se obligue como sujeto pasivo, debe realizar pago en efectivo, cheque de gerencia o cualquier tipo de tarjeta en las cajas del Banco de Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío, o Transferencia Bancaria en la entidad que autorice la Tesorería Municipal; Dicho pago se debe hacer en los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, presentando reporte de sacrificio del mes anterior inmediato; en todo caso deben presentar reporte de inventario



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Despacho

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 066 de 16 ENE 2020

	sacrificio y soporte de pago en la oficina de Rentas Varias de la Tesorería Municipal.
Sobre tasa a la Gasolina - Acuerdo 017 de 2012, capítulo XVIII, Declaración de venta de combustible carburante que deben presentar las Estaciones Mayoristas, la cual define el valor a transferir a favor el Municipio de Armenia.	Las empresas mayoristas deben realizar transferencia bancaria en los primeros Dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de causación. Las mayoristas deben presentar ante la Tesorería Municipal, oficina de Rentas Varias la declaración correspondiente debidamente diligenciada y cancelada (art. 147 código de rentas municipal).
Contribución Especial sobre Contrato de Obra Pública – Acuerdo Municipal No. 017 de agosto 27 de 2012. Capítulo XXI, Art. del 154 al 162. Ley 418 de 1997, Artículo 120, 121 (Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 782 de 2002, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1106 de 2006, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1738 de 2014) y 122 (Modificado por el art. 7, Ley 1421 de 2010).	Los recursos retenidos por concepto de Contribución Especial deben ser consignados a favor del Municipio de Armenia de manera inmediata al causarse la retención correspondiente. Los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y correspondiente a lo transferido en el mes inmediatamente anterior, cada entidad debe presentar "Reporte Mensual Contribución Especial por Obra Pública" Código: R-DH-PGF-018, debidamente diligenciado y copia de las transferencias bancarias ante la oficina de Rentas Varias en la Tesorería Municipal. Los pagos también se pueden realizar por parte del tercero obligado en las Cajas del Occidente SAE Armenia, ubicadas en la Tesorería Municipal (CAM P1), carrera 16 # 15-46, Armenia, Quindío
Estampillas Municipales Pro Cultura y Pro Bienestar para el Adulto Mayor - Este impuesto es causado por el porcentaje establecido según el Acuerdo 017 de 2012 en la suscripción de contratos de prestación de servicios, tanto en el ente Central, Entidades descentralizadas e Instituciones Educativas del Municipio de Armenia.	El ente central, las entidades descentralizadas e Instituciones Educativas que apliquen con autorización de los contratistas retención por estos tributos, deben cancelar en las cajas de la Tesorería Municipal o hacer transferencias bancarias en las entidades financieras autorizadas por el Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y correspondiente a la retención aplicada en el mes inmediatamente anterior. Si pagan por transferencias bancarias deben presentar copia de esta con tipo de pago "Exitoso" en las casillas de la Tesorería Municipal donde se expiden las especies venales correspondientes.

D



Nit: 890000464-3

Despacho

DECRETO Número 066 de 16 FNE 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aclarar cualquiera de los términos y procedimientos aquí descritos, se pueden comunicar mediante email impuestosvarios@armenia.gov.co, oficina de Rentas Varias, adscrita a la Tesorería Municipal de Armenia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos citados están establecidos en el actual Código de Rentas Municipal "Acuerdo 017 de 2012"; Al igual que en las normas establecidas para cada tributo desde el nivel Nacional y Departamental; y que permiten ser aplicadas el nivel Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige para la vigencia fiscal 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 16 FNE () días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020)


JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Eddier Mejía Londoño – Profesional Universitario – Tesorería
Yetsy Carolina Muñoz Gelves – Profesional Universitario – Tesorería
Diego Alexander Castro García – Profesional Universitario- DAH
Revisó: María Estella Cuervo Acevedo – Tesorera General – Tesorería
Aprobó: Gerson Obed Peña Muñoz – Director Departamento Administrativo Hacienda
Jimmy Alejandro Quintero – Director Departamento Administrativo Jurídico